

Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, por motivos de índole familiar y personal, informando que su último día de labores será el 11 de noviembre de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jeimy Susan Gonzales Montes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3098-2019-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2019, con efectividad al 12 de noviembre de 2020; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1902280-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar gastos por el periodo 2020

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000400-2020-JN/ONPE

Lima, 11 de noviembre del 2020

VISTOS: Oficio N° 0000370-2020-CG/DC (09OCT2020), de la Contraloría General de la República, el Memorando Múltiple N° 000076-2020-GAD/ONPE (03NOV2020), de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 002866-2020-GPP/ONPE (05NOV2020), de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000585-2020-GAJ/ONPE (10NOV2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

El artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, dispone entre otros, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría

General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto, o las que hagan sus veces en el pliego;

Asimismo, el mencionado artículo de la citada Ley señala que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Con Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República, aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, siendo el que corresponde transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas, estando establecido el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría. En ese sentido, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir, acorde con el tarifario, a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

En ese orden de ideas, mediante el Oficio de vistos, la Contraloría General de la República (CGR) solicita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales realicen la transferencia financiera en favor de la citada entidad por la suma de S/ 82,662.00 (Ochenta y dos mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 soles), para financiar los gastos para la contratación de la empresa de sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control del período 2019-2020. Al respecto precisa que, habiendo advertido que el ONPE ha efectuado la transferencia financiera correspondiente al periodo 2019; sin embargo, para ser incluida en el próximo concurso público de méritos para designar una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría ejercicios 2019 - 2020, se encuentra pendiente que se realice la transferencia por el último periodo 2020, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785;

En el Memorando Múltiple de vistos, la Gerencia de Administración, refiriendo el Informe N° 000885-2020-SGF-GAD/ONPE (2NOV2020) de la Subgerencia de Finanzas, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto manifieste sobre la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por Contraloría, requiriendo además a la Gerencia de Asesoría Jurídica gestione la emisión de la Resolución Jefatural, de corresponder;

Con Memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 002317-2020-SGPR-GPP/ONPE (20OCT2020) de la Subgerencia de Presupuesto, otorgó la habilitación presupuestal para la transferencia financiera con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional, del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, a favor de la Contraloría General de la República, contando con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 82,662.00 (ochenta y dos mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 soles), destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa;

En virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 82,662.00 (ochenta y dos mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, a favor de la Contraloría General de la República, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

En el marco de las normas descritas, y de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como las normas antes referidas;

Con el visado de la Gerencia General y de las Gerencias Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 82,662.00 (ochenta y dos mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, destinada a financiar los gastos por el periodo 2020, para la contratación de la empresa de sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control de los ejercicios 2019-2020.

**Artículo Segundo.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Meta: 17, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto: 2.4.1. 3.11, A "Otras Unidades de Gobierno Nacional".

**Artículo Tercero.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1902310-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Establecen disposiciones extraordinarias para la constitución de provisiones por riesgo de crédito para la parte de los créditos que cuente con la garantía del Programa de Garantías COVID-19 y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero**

RESOLUCIÓN SBS N° 2793-2020

Lima, 10 de noviembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de

Provisiones, en el cual se establece las tasas de provisión por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y mypes como consecuencia del COVID-19, se dispuso la creación del Programa de Garantías COVID-19, que tiene por objeto otorgar garantías para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y mypes, desde 6 a 36 meses, estando el otorgamiento de la garantía, condicionada a la reducción del costo del crédito y como opción alternativa y excluyente de lo señalado en las líneas precedentes, disponer que las empresas del sistema financiero pueden establecer un periodo de congelamiento de 90 días para créditos de consumo, personales, vehiculares y para mypes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2020-EF/15 se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Garantías COVID-19;

Que, ante la coyuntura actual por la que viene atravesando el país y considerando las características especiales del Programa de Garantías COVID-19, resulta necesario establecer disposiciones extraordinarias para la constitución de provisiones por riesgo de crédito para la parte de los créditos que cuente con la garantía de dicho programa;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones antes señaladas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que, excepcionalmente, resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% a la parte de los créditos que cuenta con la cobertura de la garantía del Programa de Garantías COVID-19 cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia, a partir de la activación de la garantía.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de noviembre 2020.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1901995-1